

## El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

# Creación del Observatorio para la Convivencia Democrática. Modificación del Código Penal de la Nación.

Artículo 1.- El objeto de la presente ley es fortalecer el diálogo político y la convivencia democrática, mitigando los discursos de odio, violencia e intolerancia, como así también promover la concordia y la convivencia política.

Artículo 2.- Créase el Observatorio para la Convivencia Democrática. El mismo estará integrado por:

- El secretario de Derechos Humanos de la Nación.
- La máxima autoridad en materia de Derechos Humanos de cada una de las provincias argentinas.
- 1 representante de los organismos de Derechos Humanos.
- Los Diputados miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Los Senadores miembros de la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación.
- 1 miembro representante de los sectores académicos designado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

#### Artículo 3.- Funciones. El Observatorio tendrá entre sus funciones:

- Diseñar programas de estudio, charlas, cursos, seminarios, y cualquier otra acción académica con el objetivo de mitigar los discursos de odio, violencia e intolerancia, como así también promover la concordia y la convivencia política.
- Proponer a los Poderes Públicos acciones en el mismo sentido.
- Convocar a las personas que hayan cometido los delitos enmarcados en el segundo y tercer párrafo del artículo 213 del Código Penal para capacitarlos en materia de Derechos Humanos, a fin de que ejerzan su libertad de expresión sin incurrir en los delitos.
- Describir y analizar los efectos del desarrollo de las TIC en el sistema político e institucional, con especial énfasis en: discursos del odio, negacionismo, terrorismo de Estado, genocidio y crímenes de lesa humanidad.
- Dictar su propio reglamento.



Artículo 4.- A fin de lograr sus objetivos, el Observatorio planificará, organizará y desarrollará las siguientes acciones:

- a. actividades de investigación y recopilación normativa necesarias para la descripción, comprensión, análisis y estudio de los ejes temáticos previstos y el cumplimiento de los objetivos específicos.
- b. sistematizar el conocimiento generado a través de pautas metodológicamente consistentes y respetando los cánones de cientificidad exigibles en la comunidad académico-científica de pertenencia.
- c. facilitar la difusión y transferencia de conocimiento entre los distintos actores y sectores públicos y privados, empresariales y de la sociedad civil, generando espacios de confluencia y diálogo para profundizar en los debates, procurando desarrollar prospectivas de regulación de discursos del odio, negacionismo, crímenes de lesa humanidad y terrorismo de Estado.
- d. impulsar actividades tendientes a capacitar recursos humanos para la generación del conocimiento básico que permita las articulaciones necesarias, entre el sector público y el privado, para la creación de condiciones e incentivos para el desarrollo del sector.
- e. desarrollar acciones de capacitación para generar propuestas que aseguren mitigar los discursos de odio, violencia e intolerancia, como así también promover la concordia y la convivencia política.
- f. realizar acciones de cooperación editorial produciendo publicaciones de fondo, con los hallazgos de investigación y conclusiones que se vayan obteniendo en las distintas plataformas, de docencia e investigación, articuladas al Observatorio.
- g. organizar eventos e intercambios institucionales con actores gubernamentales, privados, organismos internacionales, académicos y de la sociedad civil vinculados a la temática del Observatorio.
- h. elaborar propuestas normativas en materia de negacionismo y discursos del odio.
- i. organizar actividades de formación, reflexión, intercambio de experiencias, articulación entre actores y difusión de conocimiento, tales como conferencias, cursos, talleres, seminarios y otras actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

Artículo 5.- Modificase el artículo 213 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 213. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito.



Cuando la apología se refiera a delitos de lesa humanidad, terrorismo de Estado, el genocidio, la represión ilegal, la desaparición forzada de personas, o consista en negar y/o minimizar gravemente y/o justificar el terrorismo de Estado, el genocidio, la represión ilegal, la desaparición forzada de personas u otros crímenes contra la humanidad, la pena será de 1 a 3 años.

Cuando quien lleve adelante esta conducta fuese un funcionario público, se incluirá la pena accesoria de inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos".

Artículo 6.- Extinción de la acción: La acción penal por este delito se extinguirá en cualquier estado del proceso por la retractación voluntaria por parte del imputado, acreditar la realización de la capacitación correspondiente otorgada por el "Observatorio para la convivencia democrática" y el ofrecimiento de hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible.

Artículo 7.- Derecho a Réplica: Toda persona que se considere afectada por las expresiones a las que hace referencia el segundo y tercer párrafo del artículo 213 del Código Penal, emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta.

#### Artículo 8.- Procedimiento del derecho a réplica:

- Sólo el afectado podrá dentro de los diez días hábiles de la difusión del dato o información que considerare inexacto o agraviante, manifestar fehacientemente su voluntad de ejercitar el derecho de réplica, indicando sumariamente y por escrito el contenido y extensión de la respuesta pretendida.
- El transcurso del plazo indicado en el inciso anterior sin ejercitar el derecho de réplica liberará de la obligación al medio de difusión
- La empresa emisora deberá, dentro de los cinco días hábiles de recibida la comunicación, otorgar un espacio para la emisión de la respuesta de la misma naturaleza del que la hubiere causado.
- La extensión y ubicación del espacio de réplica no deberá exceder lo adecuado a su finalidad, según las circunstancias del caso apreciadas razonablemente.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



### **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta,

Entendemos por negacionismo el comportamiento humano que elige negar la realidad para evadir una verdad incómoda.

Paul O'Shea afirma que, "es el rechazo para aceptar una realidad empíricamente verificable. Es en esencia un acto irracional que retiene la validación de una experiencia o evidencia histórica". Ese rechazo puede ser la negación o la minimización deliberada de hechos históricos fehacientemente documentados, generalmente relacionados con atrocidades o acontecimientos traumáticos. Algunos ejemplos notorios de esta afirmación incluyen el negacionismo del Holocausto, la negación del genocidio armenio, el negacionismo del genocidio de Ruanda, entre otros.

Por ese motivo creemos fervientemente que el propósito de una ley contra el negacionismo es preservar la verdad histórica, proteger la memoria de las víctimas y evitar la propagación de ideologías dañinas e inhumanas que puedan incitar al odio y a la violencia.

También sabemos que el tema de una ley contra el negacionismo es complejo y plantea cuestiones relacionadas con la libertad de expresión y la protección de derechos humanos. Pero, con esa aclaración podemos afirmar algunos fundamentos que pueden sustentar una ley contra este flagelo, a saber:

- **-Preservar la verdad histórica**: Una ley contra el negacionismo debe tener como objetivo proteger la integridad de la historia y evitar que hechos documentados y verificables sean distorsionados o negados con fines políticos, ideológicos o de otro tipo.
- -Respeto a las víctimas y sus familias: Una legislación de este tipo busca proteger la memoria de las víctimas y sus familias, evitando que sean insultadas o agraviadas por la negación de los acontecimientos que los afectaron directamente.

Fomentar la tolerancia y el respeto: Al penalizar el negacionismo, se busca desalentar la propagación de ideologías de odio que podrían dividir a la sociedad. Así como también promover el respeto mutuo.

-Prevención del discurso de odio: La negación de eventos históricos puede ser utilizada como una forma de discurso de odio, lo que puede llevar a la discriminación y a la violencia contra grupos específicos.

Sentido de responsabilidad histórica: Una ley contra el negacionismo puede fomentar una mayor conciencia histórica y un sentido de responsabilidad en la sociedad para aprender de los errores del pasado y evitar que se repitan en el futuro.

**-Promover la educación histórica:** Al establecer consecuencias legales para el negacionismo, se puede alentar una educación más sólida y precisa sobre la historia, lo que contribuye a una ciudadanía informada y consciente.



Es importante destacar que la implementación de una ley contra el negacionismo debe abordarse con cuidado y consideración para no limitar indebidamente la libertad de expresión. Las leyes deben ser redactadas de manera precisa para evitar ambigüedades y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por eso cada país aborda esta cuestión de manera individual, teniendo en cuenta su contexto histórico, valores y marco legal existente. La discusión sobre el negacionismo y su posible regulación debe involucrar a expertos en derechos humanos, juristas, historiadores y otros actores relevantes para asegurar que cualquier legislación sea y se aplique de manera justa y equilibrada.

Por eso es que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación debe proponer acciones concretas que reduzcan la posibilidad de que ocurran en nuestro país hechos que perturben la paz social. Resulta necesario un espacio de reflexión, diálogo y acuerdo para mitigar los discursos de violencia y de odio y a su vez promover acciones que vayan en línea con la búsqueda de la convivencia democrática. La incitación al odio es incompatible con la democracia y la paz social ya que cuando el odio y la violencia se imponen sobre el diálogo y el debate de ideas, las sociedades se destruyen, y se fuerzan los límites de la democracia.

El presente proyecto tiene el objeto de fortalecer el diálogo político y la convivencia democrática, mitigando los discursos de odio, violencia e intolerancia, como así también promover la concordia y la convivencia política. Por este motivo, proponemos la creación de un "Observatorio para la convivencia democrática" y la modificación del Código Penal, incorporando en nuestra legislación un régimen sancionatorio del negacionismo histórico y los discursos del odio respecto al terrorismo de Estado, la desaparición forzada de personas, el genocidio, la represión ilegal y cualquier otro tipo de delito contra la humanidad, así como también su apología, la justificación y/o la negación de los hechos, agravando la pena hacia los funcionarios públicos, apartándolos de por vida de sus cargos, ya que nadie que tenga una postura negacionista puede ocupar un rol en el Estado. Es el Estado el que tiene la obligación de investigar y sancionar crímenes de lesa humanidad, establecidos en tratados internacionales. Por esto, cuando un funcionario público incurre en una actitud negacionista compromete la responsabilidad del Estado.

Creemos fervientemente, que la regulación sobre negacionismo y discursos de odio no implica limitar la libertad de expresión, sino establecer límites, con el fin de proteger otros derechos fundamentales para nuestra Constitución Nacional, como el derecho a la dignidad, la igualdad y la no discriminación. Creemos que es fundamental adoptar medidas legislativas y políticas efectivas para prevenir y combatir el discurso de odio, promoviendo así una sociedad más justa, tolerante e inclusiva.



Tipificar el negacionismo como delito demostraría la existencia de un consenso social en torno a que una conducta negacionista es una conducta no querida. Si se sanciona el robo, el homicidio o la estafa es porque la sociedad en su conjunto acuerda que son conductas no queridas y reprochables. Del mismo modo sucedería si se tipificara como delito al negacionismo. El negacionismo está inscripto en un avance a nivel global de los discursos de odio que impacta en la construcción colectiva de memoria, verdad y justicia porque interfiere en un proceso de legado.

Según la Unión Europea, "El negacionismo del Holocausto es una forma particularmente virulenta de discurso de odio que busca revisar la historia para justificar la discriminación y la violencia hacia los judíos y otros grupos minoritarios" (2017). Otro ejemplo es el negacionismo del genocidio armenio, en el que se niega la existencia del genocidio de aproximadamente 1,5 millones de armenios por parte del Imperio Otomano en 1915. Según la UNESCO, "El negacionismo del genocidio armenio es un intento de borrar de la memoria colectiva un acontecimiento histórico y de minimizar la responsabilidad de los perpetradores" (2021).

Si analizamos las normas ya aprobadas en Europa, países como Alemania y Bélgica sancionan el delito de "negacionismo del genocidio nazi". La Corte Constitucional expresó que la negación del Holocausto no queda comprendida en la libertad de expresión. Por esto, la negación de los crímenes nazis no es ni opinión ni parte de la libertad de expresión, sino que es un delito. En España y en Suiza por ejemplo, es delito la "negación de cualquier crimen contra la humanidad". Francia, prevé una multa económica y un año de prisión para quien en su "expresión pública controvierta la existencia de crímenes contra la humanidad", definidos por el Tribunal de Núremberg en 1946 cometidos por Alemania durante la Segunda Guerra Mundial. Además, el inciso 5° del Artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece con claridad el deber de los Estado miembro de "prohibir la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio, en el entendimiento que dicho ejercicio abusivo de la Libertad de Expresión pone en riesgo la paz al constituir incitaciones a la violencia".

En la Argentina, los crímenes de lesa humanidad son considerados graves violaciones a los derechos humanos por su extrema gravedad y por la intervención en ellos de las autoridades estatales o por su incapacidad para reprimirlos. El derecho a la memoria, verdad y justicia frente a toda violación grave de derechos humanos, entre ellas, los crímenes de lesa humanidad, así como la consecuente obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, se encuentran plasmados en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de igual jerarquía (cf. artículos 1.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], artículos 2 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], artículos 1, 4, 6 y 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [CIDFP] y artículos



4 y 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [CCT]).

La regulación del discurso de odio en Argentina es un tema que ha sido abordado y desarrollado en varias leyes y normativas que buscan garantizar el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión. En este sentido, nuestra Constitución Nacional establece la prohibición de la discriminación por motivos de raza, religión, género, orientación sexual, entre otros, y garantiza el derecho a la libertad de expresión y a la información. Además, las leyes de medios en Argentina establecen que los medios deben actuar con responsabilidad y respeto hacia los derechos humanos, y que el discurso de odio y la difamación son formas de contenido ilegal. En particular, la Ley 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual establece la prohibición de difundir contenidos discriminatorios o violentos en los medios de comunicación.

Es importante destacar que la regulación del discurso de odio en los medios de comunicación no busca limitar la libertad de expresión, sino garantizar que ésta se ejerza de manera responsable y respetando los derechos humanos. En este sentido, es fundamental que los medios de comunicación asuman su responsabilidad social y trabajen por promover una cultura de respeto y tolerancia.

Sabemos que se puede conciliar la regulación del discurso de odio con la libertad de expresión mediante el establecimiento de límites razonables. Esto incluye la adopción de leyes y políticas para limitar el discurso de odio, así como educar a la sociedad sobre los efectos de ese discurso tóxico y apoyar la promoción de la tolerancia entre diversos grupos.

Por este motivo, entendemos que la creación de un "Observatorio para la convivencia democrática" es una herramienta fundamental para la sociedad. Un observatorio es una estructura cuya actividad consiste en la recopilación de información de un sector social, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la producción de informes que sirvan para fundamentar la toma de decisiones ante las demandas de ese sector social. Un observatorio promueve también, la generación de espacios dedicados a la reflexión, el análisis y el debate con el objetivo de contribuir a la actualización profesional. Con tal propósito, lleva adelante la organización y coordinación de jornadas, seminarios, conferencias y encuentros.

De este modo, la combinación de estrategias educativas, regulaciones efectivas y debates basados en argumentos sólidos puede ser clave para abordar el problema del discurso de odio y negacionismo y así crear un entorno más inclusivo y respetuoso para todos.

Los discursos del odio y el negacionismo aparentan estar desvinculados de los actos horrendos que se han vivido, de modo de instalar la legitimación que relativice, olvide y tergiverse las memorias y la historia de lo acontecido.



Necesitamos que sea la sociedad en su conjunto la que repudie el negacionismo. Una sociedad no puede tener como referentes a individuos que nieguen el dolor y el sufrimiento que han experimentado miles de personas. La educación es la madre de todas las batallas y, por eso, hay que trabajar en educación en derechos humanos para preservar la verdad, la memoria y la justicia que venimos pregonando desde la recuperación de nuestra democracia.

Aprobar este proyecto de ley, será una gran contribución en el "40 aniversario de la restauración de la democracia", es por todo lo expresado que, solicito a mis pares su acompañamiento.